|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| h/ld/wg/8/2 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | | |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Octava reunión**

**Ginebra, 30 de octubre a 1 de noviembre de 2019**

propuesta de nueva REGLA por la cual se autoriza la adición de la reivindicación DE PRIORIDAD DESPUÉS DE PRESENTAda la solicitud

*Documento preparada por la Oficina Internacional*

# I. antecedentes de la cuestión

1. En el Artículo 6.1)a) del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya (en lo sucesivo, el “Acta de 1999”) se dispone que “(l)a solicitud internacional podrá contener una declaración en la que se reivindique, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en lo sucesivo, el “Convenio de París”), la prioridad de una o más solicitudes anteriores presentadas en cualquier país parte en dicho Convenio o en cualquier Miembro de la Organización Mundial del Comercio”.
2. En el Artículo 6.1)b) del Acta de 1999 se dispone asimismo que “(e)l Reglamento podrá prever que la declaración mencionada en el apartado a) podrá ser efectuada después de la presentación de la solicitud internacional. En tal caso, el Reglamento prescribirá el último momento en que podrá efectuarse dicha declaración”.
3. En la actualidad, en el Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en lo sucesivo, el “Reglamento Común”) no se consagra la posibilidad de reivindicar la prioridad después de la presentación de la solicitud internacional, conforme se autoriza en el Artículo 6.1)b) del Acta de 1999. En la Regla 7.5)c) del Reglamento Común simplemente se fijan las condiciones que deberá reunir la reivindicación de prioridad que se efectúe en el mismo acto de presentación. Por consiguiente, los solicitantes o titulares que omitieron incluir la reivindicación de prioridad en el momento de presentar la solicitud no cuentan con un mecanismo gracias al cual puedan añadir la reivindicación de prioridad posteriormente.

# La Conferencia Diplomática de 1999

1. Durante la Conferencia Diplomática para la adopción de una Nueva Acta del Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Acta de Ginebra) (en lo sucesivo, la “Conferencia Diplomática”), celebrada en 1999, se señaló que el Artículo 6.1)b) del Acta de 1999 remite al Reglamento para, eventualmente, prever que la declaración de prioridad pueda ser presentada posteriormente a la presentación de la solicitud internacional y para fijar en qué momento, a más tardar, debe efectuarse esa declaración. Se expresó asimismo que dicha posibilidad no queda excluida de las disposiciones del Convenio de París (Artículo 4D.1))[[1]](#footnote-2).
2. Durante el examen del Artículo 6.1) del Acta de 1999, un delegado manifestó que “en el plazo para reivindicar tardíamente la prioridad que se fije en el futuro habrá que tener en cuenta la necesidad de que la reivindicación tardía obre en conocimiento de las Oficinas de examen antes de que estas comiencen a examinar el registro internacional correspondiente”. También se expuso que “la reivindicación de prioridad tardía se deberá presentar antes de que la Oficina Internacional comience a preparar la publicación del registro internacional”. La Secretaría tomó nota de las declaraciones[[2]](#footnote-3).
3. En virtud de lo que se dispone en el Artículo 6.1)b) del Acta de 1999, y según lo acordado en la Conferencia Diplomática, en el presente documento se examina la posibilidad de dar cabida en el Reglamento Común a una nueva regla por la cual se autorice a añadir la reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud internacional y se fije asimismo el término del plazo en el cual se pueda cumplir dicha presentación.

# II. sinopsis de otros sistemas y tratados Internacionales pertinentes

## el sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (pct)[[3]](#footnote-4)

### Adición de la reivindicación de prioridad después de la presentación

1. El Sistema del PCT contiene una disposición por la cual se puede añadir la reivindicación de prioridad después de la presentación de la solicitud internacional. Aunque en el Artículo 8.1) del PCT se dispone únicamente que “[l]a solicitud internacional podrá contener una declaración, según lo prescrito en el Reglamento, que reivindique la prioridad de una o más solicitudes anteriores…”, la Regla 26*bis.*1 del Reglamento del PCT establece que la reivindicación de prioridad podrá ser objeto de corrección o adición después de la presentación de la solicitud internacional[[4]](#footnote-5).
2. La Regla 26*bis.*1 del PCT entró en vigor el 1 de julio de 1998. Dicha disposición fue aprobada con la intención de que los solicitantes pudieran subsanar los errores, como la omisión de efectuar la reivindicación de prioridad en el momento en el que se presente la solicitud, sin que ello perjudique el interés de terceros y teniendo en cuenta las necesidades de las oficinas[[5]](#footnote-6).

### Plazo aplicable

1. El plazo que se fija en la Regla 26*bis.*1.a) del PCT es 16 meses contados a partir de la fecha de prioridad o, cuando la corrección o adición provoque la modificación de la fecha de prioridad, de 16 meses contados a partir de la fecha de prioridad modificada, según qué período de 16 meses venza primero, siempre que el escrito de reivindicación de prioridad pueda ser presentado hasta el vencimiento de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud internacional. El petitorio puede ser presentado en la Oficina receptora o en la Oficina Internacional.

### Solicitud de publicación anticipada

1. En el Sistema del PCT también se dispone que, cuando el solicitante haya solicitado la publicación anticipada de la solicitud internacional, será considerado como no presentado el escrito por el que se solicite añadir la reivindicación de prioridad cuando sea recibido en la Oficina Internacional después de formulada la petición de publicación anticipada, salvo que dicha petición sea retirada antes de que haya finalizado la preparación técnica de la publicación internacional (Regla 26*bis.*1.b) del PCT).

### Modificación de la fecha de prioridad

1. Por último, la Regla 26*bis.*1.c) del PCT establece que, cuando la adición de la reivindicación de prioridad provoque la modificación de la fecha de prioridad, cualquier plazo computado a partir de la fecha de prioridad anteriormente aplicable y que no haya vencido, se computará a partir de la fecha de prioridad modificada.

### Tasas

1. La corrección o adición de la reivindicación de prioridad no está sujeta al pago de tasas en el Sistema del PCT.

### Estadísticas

1. De acuerdo con las estadísticas del PCT, en 2018 la Oficina Internacional para practicó correcciones o adiciones de la reivindicación de prioridad en menos del 1% de las solicitudes internacionales presentadas[[6]](#footnote-7).

## tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)

### Adición de la reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud

1. El PLT fue aprobado en 2000 y entró en vigor el 28 de abril de 2005[[7]](#footnote-8). En él se dispone que una Parte Contratante dispondrá la corrección o adición de una reivindicación de prioridad (Artículo 13.1)). Dicha disposición fue redactada según el modelo de la Regla 26*bis.*1 del PCT y en ella se permite al solicitante, cuando no lo hubiera hecho, corregir o añadir una reivindicación de prioridad en una solicitud que hubiera podido reivindicar la prioridad de una solicitud anterior [[8]](#footnote-9).

### Plazo aplicable

1. En la Regla 14.3) del PLT se dispone que “(e)l plazo mencionado en el Artículo 13.1)ii) no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional para la presentación de una reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud internacional”.

### Solicitud de publicación anticipada

1. En la Regla 14.1) del PLT se establece expresamente que “ninguna Parte Contratante estará obligada a prever la corrección o adición de una reivindicación de prioridad en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13.1), cuando se reciba la petición mencionada en el Artículo 13.1)i) después de que el solicitante haya formulado una petición de publicación anticipada o de tramitación acelerada, a menos que se retire dicha petición de publicación anticipada o de tramitación acelerada antes de que se hayan completado los preparativos técnicos para la publicación de la solicitud”.

### Tasas

1. En el Artículo 13.4) del PLT se dispone que una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de tal petición.

## Tratado sobre el derecho de los diseños (DLT)

### Adición de la reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud

1. En la vigesimoquinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), se propuso incluir una disposición relativa a la corrección o adición de la reivindicación de prioridad[[9]](#footnote-10).
2. En la vigesimoctava sesión del SCT, algunas delegaciones presentaron para su examen un proyecto de Artículo 13*bis*, inspirado en el Artículo 13 del PLT, y un proyecto de Regla 11*bis,* en la que se fijan los detalles relativos al Artículo 13*bis* y que se inspira en la Regla 14 del PLT. Tras la trigésima sesión del SCT, se adjudicó al Artículo 13*bis* el número 14 y la correspondiente Regla 11*bis* pasó a denominarse Regla 12 con el fin de respetar el orden de la numeración[[10]](#footnote-11).
3. En el actual proyecto de Artículo 14.1) del DLT se permite al solicitante, cuando no lo hubiera hecho, corregir o añadir una reivindicación de prioridad en una solicitud que hubiera podido reivindicar la prioridad de una solicitud anterior [[11]](#footnote-12).

### Plazo aplicable

1. En el proyecto de Regla 12.2) del DLT se dispone que “[e]l plazo mencionado en el Artículo 14.1)ii) no será inferior a seis meses a partir de la fecha de prioridad o, cuando la corrección o adición ocasione cambios en la fecha de prioridad, seis meses a partir de la fecha de prioridad así modificada, según qué período de seis meses venza primero, siempre que la petición pueda ser presentada hasta el vencimiento de un plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación”.
2. La presente disposición se inspira en la letra de la Regla 26*bis.*1 del PCT. Además, se entendió que “en el contexto de los diseños industriales, puede ser aceptable un período de seis meses a partir de la fecha de prioridad o de dos meses a partir de la fecha de presentación”[[12]](#footnote-13).

### Tasas

1. Igual que en el PLT, en el proyecto de Artículo 14.3) del DLT se establece que una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de dicha petición.

# III. estado actual del Sistema de La Haya y miembros que lo forman

# estadísticas de las reivindicaciones de prioridad

1. Aunque desde el punto de vista técnico no es posible conseguir datos del número de casos en los que los solicitantes omitieron incluir la reivindicación de prioridad en el momento en que se presenta la solicitud, se dispone de las siguientes estadísticas que corresponden a las reivindicaciones de prioridad formuladas en las solicitudes internacionales. En 2018 el 45,7% de las solicitudes internacionales presentadas incluía la reivindicación de prioridad[[13]](#footnote-14). Si se consideran los 20 países de origen principales que figuran en el cuadro siguiente, por ejemplo, se puede apreciar que consta la reivindicación de prioridad en el 92% de las solicitudes procedentes de la República de Corea, el 87,7% de las solicitudes procedentes de China, el 72,2% de las solicitudes procedentes del Japón, el 71,6% de las solicitudes procedentes de los Estados Unidos, el 64,4% de las solicitudes procedentes de los Países Bajos, el 61,1% de las solicitudes procedentes de Italia y el 60,5% de las solicitudes procedentes de Finlandia.



Fuente: *Base de datos estadísticos de la OMPI, mayo de 2019* [Leyendas del cuadro: [Arriba.] Porcentaje de solicitudes con reivindicación de la prioridad. [Al costado.] Porcentaje. [Abajo.] Origen. Con reivindicación de la prioridad. Sin reivindicación de la prioridad.]

República de Corea, Alemania, Suiza, Estados Unidos, Francia, Japón, Italia, Países Bajos, Reino Unido, Turquía, Suecia, Dinamarca, Polonia, Bélgica, China, Noruega, Austria, España, Finlandia, Eslovenia.

1. Aunque dichas estadísticas no indican el número de casos en los que el solicitante omitió incluir la reivindicación de prioridad en el momento de presentar la solicitud, dejan constancia de las jurisdicciones de origen en las que sería beneficioso para los solicitantes que se pudiera añadir la reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud internacional.

## corrección de la reivindicación de prioridad

1. En la Regla 22.1) del Reglamento Común se dispone que, cuando la Oficina Internacional, actuando de oficio o a petición del titular, considere que hay un error en un registro internacional practicado en el Registro Internacional, introducirá la modificación en el Registro y lo notificará al titular.
2. En la Regla 22.1) se establece literalmente el error de que adolezca un “registro internacional” ya inscrito en el Registro Internacional, aunque puede ocurrir que el error sea señalado durante la tramitación de la solicitud internacional. A falta de disposición similar que reglamente las solicitudes pendientes, y con el fin de hacer que concuerden las disposiciones, tal error en la solicitud internacional se subsana del mismo modo para evitar que se practique un registro erróneo.
3. En la Regla 22.1) no se establecen expresamente los elementos que se deban corregir, por cuya razón esa norma tiene por objeto de error de que adolece la reivindicación de prioridad. Por ejemplo, si el solicitante advierte que es errónea la fecha de la presentación anterior indicada en la solicitud internacional y comunica la fecha correcta a la Oficina Internacional, esta última procederá a modificar en consecuencia la fecha de prioridad.
4. Por otra parte, aunque se carece de estadísticas, es habitual que la Oficina Internacional reciba peticiones para que se incluya en la solicitud internacional la reivindicación de prioridad que había sido omitida. Sin embargo, la Oficina Internacional no puede aceptar tal petición, pues faltando una norma como la que se recoge en el Artículo 6.1)b) del Acta de 1999, a los efectos del Registro Internacional no es error omitir la reivindicación de prioridad.

## sistemas nacionales y regionales de las Partes Contratantes

1. Tras estudiar el marco jurídico de las 10 primeras designaciones que figuran en las solicitudes internacionales correspondientes a 2018[[14]](#footnote-15), cabe concluir que en la Unión Europea se autoriza a añadir la reivindicación de prioridad dentro del mes posterior a la presentación de la solicitud[[15]](#footnote-16); en la Federación de Rusia, dentro de los dos meses posteriores a la presentación de la solicitud[[16]](#footnote-17); y en Ucrania, dentro de los tres meses posteriores a la presentación de la solicitud[[17]](#footnote-18). En cuanto a los Estados Unidos de América, la reivindicación de prioridad se debe presentar durante la tramitación de la solicitud[[18]](#footnote-19).
2. Eso indica que el Sistema de La Haya no brinda una salvaguardia similar a la que ampara al solicitante que presente la solicitud de diseño directamente en las Oficinas de dichas Partes Contratantes.
3. Además, una vez examinado el marco jurídico de los 10 primeros países de origen (además de las 10 primeras designaciones), surge que en los países del Benelux se puede formular la reivindicación de prioridad en el mismo momento de presentar la solicitud o en el mes posterior a la presentación[[19]](#footnote-20); en Alemania se puede reivindicar la prioridad dentro de los 16 meses posteriores a la fecha de prioridad[[20]](#footnote-21); y en Italia, dentro del mes posterior a la fecha de presentación[[21]](#footnote-22).
4. De eso se desprende que los usuarios de dichas Partes Contratantes gozan de cierta salvaguarda cuando se presenta la solicitud nacional de diseño ante la oficina nacional o regional.

# IV. observaciones

1. Habida cuenta de las disposiciones pertinentes del PCT, el PLT y el DLT, así como de las características peculiares de la solicitud de diseño y del Sistema de La Haya, se examinará a continuación la posibilidad de crear una nueva regla por la cual se pueda añadir la reivindicación de prioridad después de la presentación de la solicitud internacional.

## plazo

1. El proyecto de Regla 12.2) del DLT fija tres plazos distintos: los seis meses posteriores a la fecha de prioridad antes y después de la adición de la reivindicación de prioridad y los dos meses posteriores a la fecha de presentación. Conforme se menciona anteriormente en el párrafo 22, dichos plazos están concebidos “en el contexto de los diseños industriales”, para los cuales en el Convenio de París se fija un plazo de seis meses, mientras que dicho plazo es de 12 meses para las patentes y de los modelos de utilidad (Artículo 4C.1)).
2. Del mismo modo, en el Sistema del PCT se fijan tres plazos distintos: los 16 meses posteriores a la fecha de prioridad antes y después de la adición de la reivindicación de prioridad y los cuatro meses posteriores a la fecha de presentación internacional. Sea como fuere, el solicitante siempre tiene cuatro meses con posterioridad a la fecha de presentación internacional para solicitar la adición de la reivindicación de prioridad. El plazo de 16 meses posteriores a la fecha de prioridad fue incluido para que los solicitantes tuvieran más tiempo en determinados casos, por ejemplo, cuando el solicitante no agote el período de prioridad de doce meses para presentar la solicitud internacional. Se entiende que el plazo que se dispone en la Regla 26*bis.*1 del PCT es el más difícil de calcular en el Sistema del PCT.
3. En el Sistema del PCT habitualmente se atiende a la “fecha de prioridad” a la hora de computar el plazo. Por ejemplo, la solicitud internacional será publicada tras el vencimiento de un plazo de 18 meses desde la fecha de prioridad (Artículo 21 del PCT). La “fecha de prioridad” se fija en el Artículo 2 del PCT y se entiende que la “fecha de presentación internacional” es la “fecha de prioridad” cuando la solicitud internacional no contenga la reivindicación de prioridad.
4. En el Sistema de La Haya los plazos o períodos se computan según la “fecha de presentación” o la “fecha del registro internacional”, y no con arreglo a la “fecha de prioridad”, salvo cuando se aplaza la publicación. En particular, la publicación habitualmente se efectúa seis meses después de la fecha del registro internacional (Regla 17.1)iii) del Reglamento Común).
5. De conformidad con el proyecto de Regla 12.2) del DLT, la Oficina Internacional sostiene que el plazo de dos meses contados desde la fecha de presentación constituye una solución de compromiso que concilie el interés que tienen los solicitantes o titulares de añadir la reivindicación de prioridad omitida después de presentar la solicitud con la tramitación puntual de las solicitudes por la Oficina Internacional y con el interés de las oficinas de recibir sin demora toda la información correspondiente al registro internacional.
6. Dadas las peculiaridades del Sistema de La Haya, el hecho de fijar un plazo suplementario que se deba computar desde la fecha de prioridad no será tan provechoso para los solicitantes o titulares como lo es en el Sistema del PCT. Establecer un único plazo de los dos meses posteriores a la fecha de presentación simplificaría dicho procedimiento a los usuarios. Además, eso concordaría con numerosas disposiciones de las legislaciones nacionales en las que se computa el plazo exclusivamente desde la fecha de presentación de la solicitud.
7. Con el plazo de dos meses que se propone, la Oficina Internacional tendría tiempo suficiente para preparar la publicación del registro internacional, la cual se efectúa seis meses después de la fecha del registro internacional, salvo que el solicitante pida la publicación inmediata o el aplazamiento de la publicación (Regla 17.1) del Reglamento Común).

## Publicación inmediata

1. En el Sistema del PCT el escrito para añadir la reivindicación de prioridad que se reciba después de presentada la solicitud de publicación anticipada será considerado como no presentado, salvo que dicha petición sea retirada antes de que haya finalizado la preparación técnica de la publicación internacional (Regla 26*bis.*1.b) del PCT).
2. En el Sistema de La Haya la culminación de la preparación técnica de la publicación en los casos en los que se solicita la publicación inmediata no constituye un momento cierto en el que pueda confiar el solicitante o titular. En 2018 el 73% de las solicitudes fue tramitado en el plazo de las tres semanas posteriores a la fecha de recepción en la Oficina Internacional[[22]](#footnote-23). Por ende, si la solicitud está en regla, el registro internacional se podrá publicar de inmediato. Además, en el vigente Sistema de La Haya no hay un procedimiento para retirar la petición de publicación inmediata.

## PRESENTACIÓN INDIRECTA

1. Tanto en el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en lo sucesivo, el “Acta de 1960”) como en el Acta de 1999, la solicitud internacional se puede presentar por mediación de la Oficina de una Parte Contratante en vez de “directamente” en la Oficina Internacional (Artículo 4 del Acta de 1960 y Artículo 4 del Acta de 1999).
2. En dichos casos, si la solicitud internacional se rige exclusivamente por el Acta de 1999 y la solicitud es recibida en la Oficina Internacional en el plazo de un mes posterior a la fecha de su recepción por dicha Oficina, la fecha de presentación será la fecha de recepción por la Oficina. A título de excepción, la Parte Contratante en el Acta de 1999 cuya legislación disponga un control de seguridad podrá sustituir dicho periodo de un mes por un período de seis meses mediante la declaración que se dispone en la Regla 13.4) del Reglamento Común[[23]](#footnote-24). En todos los demás casos, la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina Internacional reciba la solicitud (Regla 13.3) del Reglamento Común)[[24]](#footnote-25).
3. En el Sistema del PCT la Oficina receptora otorga la fecha de presentación (Artículo 11 del PCT y Regla 20). La petición de añadir la reivindicación de prioridad podrá ser presentada tanto en la Oficina receptora como en la Oficina Internacional (Regla 26*bis.*1.a) del PCT). En el Sistema de La Haya exclusivamente la Oficina Internacional otorga la fecha de presentación a cada solicitud internacional, tanto si se presenta directamente como por mediación de una Oficina. Además, conforme se indica en el precedente párrafo 45, cuando rige el período de seis meses mediante la declaración que se dispone en la Regla 13.4) del Reglamento Común, puede ocurrir que haya vencido el plazo para añadir la reivindicación de prioridad, si se computa desde la fecha de presentación[[25]](#footnote-26). Por ende, correspondería computar el plazo desde la *fecha de recepción* de la solicitud por la Oficina Internacional, si la solicitud se presenta por mediación de una Oficina.

## Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

1. De conformidad con la Regla 5 del Reglamento Común, procede excusar en determinadas circunstancias el incumplimiento del plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional. La Regla 5 también se podría aplicar al plazo para añadir la reivindicación de prioridad después de presentar la solicitud.

## FORMULARIO Y POSIBLES ELEMENTOS

1. La petición de adición de la reivindicación de prioridad se debería efectuar de conformidad con la Regla 7.5)c) del Reglamento Común, con cuyo fin se dispondría un formulario especial. El formulario contendría la declaración de reivindicación de la prioridad junto con apartados en los que se debería hacer constar el nombre de la Oficina de la presentación anterior, la fecha de presentación anterior y, cuando se conozca, el número de presentación anterior.
2. En el formulario también debería figurar un código con el cual se pueda acceder al Servicio de Acceso Digital de la OMPI (DAS) para respaldar la reivindicación de prioridad correspondiente a las designaciones de las Partes Contratantes cuya Oficina participe en el DAS[[26]](#footnote-27), de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 408.a) de las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (en lo sucesivo, las “Instrucciones Administrativas”)[[27]](#footnote-28).

## cuestiones a las que podrá afectar la ADICIÓN TARDÍA de la reivindicación DE PRIORIDAD

### Copia confidencial

1. Por principio general la Oficina Internacional mantiene en secreto cada solicitud internacional y cada registro internacional hasta su publicación en el Boletín (Artículo 6.4)d) del Acta de 1960 y Artículo 10.4) del Acta de 1999). Sin embargo, en virtud del Artículo 10.5) del Acta de 1999, la Oficina Internacional envía una “copia confidencial” a cada Oficina que conste designada en la solicitud internacional y que haya solicitado recibir dicha copia.
2. Con arreglo a la Instrucción 901.a) de las Instrucciones Administrativas, en la actualidad la copia confidencial se transmite a cada Oficina por medios electrónicos. En la Instrucción 902 se dispone asimismo la actualización de los datos relativos al registro internacional cuya copia confidencial se transmita.
3. La Oficina usará la copia confidencial a los efectos del examen de otras solicitudes o para el examen del registro internacional. Por ende, puede suceder que la Oficina no esté dispuesta a aceptar la adición de la reivindicación de prioridad una vez que se ha comenzado o concluido el examen sustantivo. Sin embargo, la Oficina no podrá tomar decisión alguna en contra del registro internacional hasta su publicación. De todos modos, el periodo de denegación comienza en la fecha de la publicación internacional y, por ende, la adición de la reivindicación de prioridad no afectaría a dicho plazo.
4. Por otra parte, la adición de la reivindicación de prioridad al registro internacional podrá afectar al examen de otras solicitudes nacionales o registros internacionales. Por dicha razón, el plazo de los dos meses posteriores a la fecha de presentación constituiría una solución de compromiso que concilie las necesidades de las Oficinas receptoras de la copia confidencial con el interés de los solicitantes o titulares.

### Aplazamiento de la publicación

1. El solicitante podrá solicitar, en la solicitud internacional, que la publicación sea aplazada por un período que no podrá ser superior a los 12 meses (en el Acta de 1960) o a los 30 meses (en el Acta de 1999) posteriores a la fecha de presentación o, cuando se revindique la prioridad, posteriores a la fecha de prioridad[[28]](#footnote-29). Por ende, si la solicitud internacional contiene la reivindicación de prioridad, el período de aplazamiento se computa desde la fecha de prioridad reivindicada.
2. La adición de la reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud podrá afectar a la fecha de publicación cuando se aplace la publicación en dos supuestos, ya sea cuando no haya reivindicación de prioridad en el momento de presentar la solicitud, ya sea cuando se añada a la reivindicación de prioridad una fecha de presentación anterior a la reivindicación de prioridad que figure en la solicitud presentada. En dichos casos, cuando el solicitante solicite el aplazamiento de la publicación, se procederá a computar nuevamente el período de aplazamiento desde la nueva fecha de prioridad. Eso sería conforme con lo que se dispone en el Sistema del PCT (Regla 26*bis.*1.b) del PCT).

## cuestiones a las que no afectará la ADICIÓN TARDÍA de la reivindicación DE PRIORIDAD

### Contenido de la publicación

1. La presentación de la petición de añadir la reivindicación de prioridad quedará autorizada exclusivamente antes de que se publique el registro internacional. Por consiguiente, en la publicación se harán contar todos los datos inscritos en el Registro Internacional, lo cual incluye la reivindicación de prioridad añadida, conforme se dispone en la Regla 17.2) del Reglamento Común.

### Notificación de denegaciones

1. El período de notificación de denegaciones se computa desde la fecha de publicación del registro internacional (Regla 18.1) del Reglamento Común) y no será afectado por la adición de la reivindicación de prioridad tardía.

## corrección de la reivindicación de prioridad

1. En el Sistema del PCT, la corrección de la reivindicación de prioridad se rige por la misma disposición que la adición de la reivindicación de prioridad tardía (Regla 26*bis.*1 del PCT). En el PLT y en el proyecto de DLT se sigue la misma pauta, es decir se toma de modelo el PCT (Artículo 13 del PLT y Artículo 14 del proyecto de DLT).
2. No obstante, en el Sistema de La Haya, según se explicó anteriormente en los párrafos 26 a 29, la corrección del error se rige por la Regla 22 del Reglamento Común. En la práctica, la Oficina Internacional trata y subsana o corrige todos los errores, como los que se aprecian en la reivindicación de prioridad, de idéntico modo, antes o después del registro. La diferencia radica en que, si el error se subsana durante la tramitación de la solicitud, en el Registro Internacional no figurará el error. Si se corrige después del registro, entonces, sería preciso corregir el Registro Internacional conforme se dispone en la Regla 22.1), el cual se publicará tal cual en el Boletín (Regla 26.1)v) del Reglamento Común). En consecuencia, si la fecha de prioridad o el número de solicitud se indicaron erróneamente en la solicitud, se procederá a subsanarlos o corregirlos antes o después del registro.
3. En vista de cuanto antecede, la Oficina Internacional entiende que se debería proceder del mismo modo que hasta ahora en lo que respecta a la corrección del error en la reivindicación de prioridad. Cuando se presente la posibilidad de corregir un error, en principio, se debería seguir el mismo criterio y parecer, dejando de lado las categorías de elementos. Además, la Regla 22.1) del Reglamento Común rige incluso después de la publicación del registro internacional sin plazo determinado, mientras que, en virtud de la Regla 22.2) del Reglamento Común, la Oficina de la Parte Contratante designada puede negarse a reconocer los efectos de la corrección. Por consiguiente, el hecho de disponer un determinado plazo exclusivamente para corregir el error en la reivindicación de prioridad sería perjudicial para el interés de los usuarios y daría pie a que no concordasen las disposiciones[[29]](#footnote-30).

## Acta de 1960

1. El Acta de 1960 no contiene una disposición que se corresponda con el Artículo 6.1)b) del Acta de 1999. Empero, no hay razón para tratar de modo distinto a las solicitudes internacionales que se rigen por el Acta de 1960. Según se mencionó en el párrafo 4, en el Convenio de París se señala la posibilidad de efectuar la reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud (Artículo 4D).

## Tasas

1. En la actualidad la adición de la reivindicación de prioridad no está sujeta al pago de tasas en el Sistema del PCT, aunque cabe esa posibilidad en el PLT (Artículo 13.4)) y en el proyecto de DLT (Artículo 14.3)). Dada la situación patrimonial de la Unión de La Haya, convendría que el Grupo de Trabajo estudiase el cobro de una tasa por la prestación de dicho servicio en el Sistema de La Haya, pues su puesta en marcha obligaría a realizar modificaciones y a incrementar la carga de trabajo de la Oficina Internacional.

# V. propuesta

## nueva regla 22*bis*

1. Se propone añadir una nueva Regla 22*bis* que dará cabida a la disposición del Artículo 6.1)b) del Acta de 1999 y por la cual los solicitantes o titulares podrán añadir la reivindicación de prioridad después de presentada la solicitud internacional. La versión de dicha nueva Regla se reproduce en el Anexo I del presente documento.
2. Con la propuesta de nuevo apartado 1)a) los solicitantes o titulares podrán presentar en la Oficina Internacional la petición de añadir la reivindicación de prioridad dentro de los dos meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud internacional. En la disposición también se precisa que no regirá dicha posibilidad cuando en la solicitud internacional se contenga la petición de publicación inmediata.
3. Con arreglo a la propuesta de nuevo apartado 1)b), en la antedicha petición se hará constar la (única) solicitud internacional o el (único) registro de que se trate y la reivindicación de prioridad se presentará con arreglo a lo que se dispone en la Regla 7.5)c). Cabe enunciar más de una reivindicación de prioridad en el escrito de petición. Además, la petición quedará sujeta al pago de una tasa (véase posteriormente los párrafos 72 y 73). La tasa gravará a cada petición, pero no a cada reivindicación de prioridad.
4. Con la propuesta de nuevo apartado 1)c) se precisa que, si la solicitud internacional se presenta por mediación de una Oficina, el plazo de dos meses propuesto se computará desde la fecha en la que la Oficina Internacional reciba la solicitud internacional porque la última fecha no será la fecha de presentación, conforme se expone precedentemente en los párrafos 44 a 46.
5. Si la petición está en regla, en virtud de la propuesta de nuevo apartado 2), la Oficina Internacional procederá sin tardanza a añadir la reivindicación de prioridad y notificará de ese hecho al solicitante o titular.
6. En la propuesta de nuevo apartado 3)a) se dispone que, si la petición es recibida por la Oficina Internacional fuera del plazo prescrito, la Oficina Internacional no añadirá la reivindicación de prioridad. En consecuencia, la Oficina Internacional procederá a notificar al solicitante o titular y reembolsará la tasa satisfecha en dicho concepto.
7. De igual modo, en virtud de la propuesta de nuevo apartado 3)b), si la petición no cumple con los requisitos aplicables, por ejemplo, si no se presenta conforme lo dispuesto en la Regla 7.5)c) o si no se satisface en su integridad la tasa prescrita, la Oficina Internacional invitará al solicitante o titular a que se subsane la irregularidad dentro del mes posterior a la fecha de notificación de la irregularidad. Si la irregularidad no es subsanada en el antedicho plazo de un mes, la petición se tendrá por desistida. En consecuencia, la Oficina Internacional procederá a notificar al solicitante o titular y reembolsará la tasa satisfecha en dicho concepto.
8. En virtud de la propuesta de nuevo párrafo 4), cuando la adición de la reivindicación de prioridad lleve a modificar la fecha de prioridad, se procederá a computar desde la fecha de prioridad modificada el plazo que se compute desde la fecha de prioridad anteriormente aplicable y que no haya vencido. En consecuencia, se procederá a computar nuevamente, desde la fecha de prioridad modificada, el período máximo de aplazamiento correspondiente a la publicación.

## MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE de la regla 15

1. En la Regla 15.2) se fija el contenido del registro internacional. Por tanto, a efectos de practicar la modificación correspondiente, se propone añadir un nuevo apartado vi) en el cual se recogerá la reivindicación de prioridad añadida en virtud de la Regla 22*bis*.2).

## modificaciones de la tabla de tasas

1. Conforme a lo que se expone precedentemente en el párrafo 62, se propone añadir un nuevo apartado 6 a la Tabla de Tasas para la adición de la reivindicación de prioridad, el cual se reproduce en el Anexo I del presente documento. Habida cuenta de que esa nueva clase de servicio no corresponde a las categorías actuales, se propondría asimismo crear una nueva Sección II (*Otros procedimientos correspondientes a la solicitud internacional*), en la que se daría cabida a ese nuevo apartado.
2. En lo que respecta a la cuantía de la tasa, en la actual Sección V *(“Otras inscripciones”)* se fijan los importes correspondientes a la inscripción de un cambio y en cada uno de los apartados actuales se aplica la suma 144 francos suizos. Aunque cabe esperar que dicho nuevo servicio obligaría a aumentar de forma equivalente la carga de trabajo de la Oficina Internacional, la adición de la reivindicación de prioridad no sería objeto de una inscripción independiente. Habida cuenta de dicha observación, se propone gravar con la suma de 100 francos suizos la adición de la reivindicación de prioridad.

## fecha de entrada en vigor

1. En cuanto concierne a la Oficina Internacional, la puesta en práctica de la propuesta de nueva Regla 22*bis* con las características antes mencionadas obligaría a efectuar determinadas modificaciones del sistema de TI y de los procedimientos de examen. Por consiguiente, si el Grupo de Trabajo acogiese favorablemente la propuesta y esta fuera aprobada por la Asamblea de la Unión de La Haya, la Oficina Internacional procederá a determinar y anunciar la fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

## Instrucciones Administrativas

1. Según se mencionó precedentemente en el párrafo 51, después de que se transmite la copia confidencial a una Oficina, los datos correspondientes al registro internacional serán actualizados conforme se dispone en la Instrucción 902 de las Instrucciones Administrativas. Si el Grupo de Trabajo acogiese favorablemente la propuesta y esta fuera aprobada por la Asamblea de la Unión de La Haya, se procederá a modificar la Instrucción 902 para incluir la reivindicación de prioridad que se añada con arreglo a la propuesta de nueva Regla 22*bis.*
2. A ese respecto, en virtud de la Regla 34.1)a) del Reglamento Común, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) procederá a modificar las Instrucciones Administrativas tras consultar a las Oficinas de la Partes Contratantes. Con dicho fin, el Grupo de Trabajo examinará el presente documento para llevar a cabo la antedicha consulta concerniente a la propuesta de modificación de la Instrucción 902, la cual se reproduce en el Anexo II del presente documento.
3. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

*i) examinar y formular observaciones sobre las propuestas que se recogen en el presente documento;*

*ii) indicar si se recomendará a la Asamblea de la Unión de La Haya para su aprobación la propuesta de modificaciones del Reglamento Común, que corresponden a la adición de la Regla 22*bis *y a la Tabla de Tasas, la cual se recoge en el proyecto que figura en el Anexo I, con la fecha de entrada en vigor que decida la Oficina Internacional; y*

*iii) formular observaciones sobre la propuesta de modificación de la Instrucción 902 de las Instrucciones Administrativas la cual figura en el proyecto que se reproduce en el Anexo II, con la misma fecha de entrada en vigor que se propone para la Regla 22*bis*.*

[Siguen los Anexos]

**Reglamento Común**

**del Acta de 1999 y del Acta de 1960**

**del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [……])

[…]

#### Regla 22bis

#### Adición de la reivindicación de prioridad

1) [*Petición y Plazo*]  a)  El solicitante o titular podrá añadir una reivindicación de prioridad al contenido de la solicitud internacional o registro internacional para lo cual deberá presentar una petición en la Oficina Internacional en el plazo de los dos meses posteriores a la fecha de presentación, siempre que la solicitud internacional no contenga la petición de publicación inmediata que se dispone en la Regla 17.1)i).

b) En la petición que se presente con arreglo al apartado a) se hará constar la solicitud internacional o el registro internacional de que se trate y se efectuará la reivindicación de prioridad conforme se dispone en la Regla 7.5)c). La petición se acompañará del pago de la tasa.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), cuando la solicitud internacional se presente por mediación de una Oficina, el período de dos meses que se fija en dicho apartado se computará desde la fecha en la que la Oficina Internacional reciba la solicitud internacional.

2) [*Adición y notificación*]  Si está en regla la petición presentada con arreglo al apartado 1)a), la Oficina Internacional procederá sin tardanza a añadir la reivindicación de prioridad al contenido de la solicitud internacional o registro internacional y notificará de ese hecho al solicitante o titular.

3) [*Petición irregular*]  a)  Si la petición dispuesta en el apartado 1)a) no se presenta en el plazo prescrito, se tendrá por no efectuada. En consecuencia, la Oficina Internacional procederá a notificar al solicitante o titular y reembolsará la tasa satisfecha con arreglo al apartado 1)b).

b) Si la petición dispuesta en el apar**t**ado 1)a) no cumple con los requisitos aplicables, la Oficina Internacional procederá a notificar de ese hecho al solicitante o titular. La irregularidad podrá ser subsanada dentro del mes posterior a la fecha en la que sea notificada por la Oficina Internacional. Si la irregularidad no es subsanada en el antedicho plazo de un mes, la petición se tendrá por desistida. En consecuencia, la Oficina Internacional procederá a notificar al solicitante o titular y reembolsará la tasa satisfecha con arreglo al apartado 1)b).

4) [*Cómputo del período*]  Cuando la adición de la reivindicación de prioridad lleve a modificar la fecha de prioridad, se procederá a computar desde la fecha de prioridad modificada el plazo que se compute desde la fecha de prioridad anteriormente aplicable y que no haya vencido.

[…]

Regla 15

Inscripción del dibujo o modelo industrial en el Registro Internacional

[…]

2) [Contenido del registro] En el registro internacional se incluirán

i) todos los datos que figuren en la solicitud internacional, excepción hecha de la reivindicación de prioridad cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de la presentación anterior hasta la fecha de presentación de la solicitud internacional;

ii) toda reproducción del dibujo o modelo industrial;;

iii) la fecha del registro internacional;

iv) el número del registro internacional;

v) la clase pertinente de la Clasificación Internacional, determinada por la Oficina Internacional;

vi) la reivindicación de prioridad añadida conforme se dispone en la Regla 22*bis*.2).

[…]

TABLA DE TASAS

(texto en vigor el [……])

*Francos suizos*

[…]

II. Otros procedimientos correspondientes a la solicitud Internacional

6. Adición de la reivindicación de prioridad 100

[…]

[Sigue el Anexo II]

**Instrucciones Administrativas**

**para la aplicación del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [ ])

[…]

**Parte 9**

**Copias confidenciales**

[…]

Instrucción 902: Actualización de los datos relativos a un registro internacional

1. Cuando el registro internacional mencionado en la Instrucción 901.a) se cancele de conformidad con la Regla 16.5), esa cancelación se comunicará a toda Oficina que haya recibido una copia confidencial de dicho registro internacional.
2. Cuando, con respecto al registro internacional mencionado en la Instrucción 901.a), se inscriba un cambio en el Registro Internacional de conformidad con la Regla 21.1)a) antes de la publicación de dicho registro internacional, ese cambio se comunicará a toda Oficina que haya recibido una copia confidencial del registro internacional, excepto cuando el cambio se refiera específicamente a las designaciones de otras Partes Contratantes.
3. El párrafo b) se aplicará a toda corrección efectuada en virtud de la Regla 22.1) y a toda reivindicación de prioridad efectuada en virtud de la Regla 22*bis.*2) antes de la publicación del registro internacional registro internacional
4. Las cancelaciones, los cambios, las correcciones o las reivindicaciones de prioridad mencionados en la presente Instrucción se comunicarán de la misma manera prevista en la Instrucción 901.a).

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Consúltese el documento H/DC/5, párrafos 6.04 y 6.05. [↑](#footnote-ref-2)
2. *Diplomatic Conference, Summary Minutes,* párrafos 155 y 156 (Traducción oficiosa de la Secretaría). [↑](#footnote-ref-3)
3. A la fecha del presente documento, son parte en el PCT 152 estados. [↑](#footnote-ref-4)
4. Regla 26*bis*.1 del PCT. Corrección o adición de la reivindicación de prioridad

   *a) El solicitante podrá corregir o añadir una reivindicación de prioridad al petitorio mediante un escrito presentado en la Oficina receptora o en la Oficina Internacional dentro de un plazo de 16 meses contados a partir de la fecha de prioridad o, cuando la corrección o adición provoque la modificación de la fecha de prioridad, de 16 meses contados a partir de la fecha de prioridad modificada, según qué período de 16 meses venza primero, siempre que ese escrito pueda ser presentado hasta el vencimiento de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación internacional. La corrección de una reivindicación de prioridad puede incluir la adición de cualquier indicación mencionada en la Regla 4.10.*

   *b) Todo escrito mencionado en el párrafo a) recibido por la Oficina receptora o la Oficina Internacional después de que el solicitante haya pedido la publicación anticipada conforme al Artículo 21.2)b), será considerado como no presentado salvo que dicha petición sea retirada antes de que haya finalizado la preparación técnica de la publicación internacional.*

   *c) Cuando la corrección o adición de una reivindicación de prioridad provoque la modificación de la fecha de prioridad, cualquier plazo computado a partir de la fecha de prioridad anteriormente aplicable y que no haya vencido, se computará a partir de la fecha de prioridad modificada.* [↑](#footnote-ref-5)
5. Consúltese el documento PCT/A/XXIV/6, párrafos 31 a 42. [↑](#footnote-ref-6)
6. Para mayor precisión, en 2018 la Oficina Internacional expidió una notificación relativa a la reivindicación de prioridad correspondiente a 1.748 solicitudes internacionales. Dicho número corresponde a las solicitudes internacionales con respecto a las cuales la Oficina Internacional expidió el Formulario IB/318 (adición o corrección de la reivindicación de prioridad y reivindicación de prioridad considerada nula). Puede haber casos en los que se expida más de un Formulario IB/318 para la misma solicitud internacional. [↑](#footnote-ref-7)
7. Al día 30 de octubre de 2019 son parte en el PLT42 estados. [↑](#footnote-ref-8)
8. Consúltese las *Notas Explicativas relativas al Tratado sobre el Derecho de Patentes y su Reglamento*: Notas sobre el Artículo 13. [↑](#footnote-ref-9)
9. Consúltese el documento SCT/25/7, párrafo 134. [↑](#footnote-ref-10)
10. Consúltese el documento SCT/28/8, párrafos 251 a 262, y el documento SCT/35/2: *Notas sobre el Artículo 14.* [↑](#footnote-ref-11)
11. Proyecto de Artículo 14. Corrección o adición de la reivindicación de prioridad; restauración del derecho de prioridad

    *1) [Corrección o adición de la reivindicación de prioridad] Una Parte Contratante dispondrá la corrección o adición de una reivindicación de prioridad respecto de una solicitud (“la solicitud posterior”), si:*

    *i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;*

    *ii) se presenta la petición dentro del plazo previsto en el Reglamento; y*

    *iii) la fecha de presentación de la solicitud posterior no es posterior a la fecha de expiración del período de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la más antigua de las solicitudes, cuya prioridad se reivindica.* [↑](#footnote-ref-12)
12. Consúltese el documento SCT/28/8, párrafo 255. [↑](#footnote-ref-13)
13. Consúltese la *Reseña anual del Sistema de La Haya 2019*. [↑](#footnote-ref-14)
14. Las 10 primeras designaciones son la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Suiza, Turquía, Japón, la República de Corea, Noruega, Singapur, la Federación de Rusia y Ucrania. [↑](#footnote-ref-15)
15. Consúltese el artículo 8 del REDC y el artículo 42 del RDC. [↑](#footnote-ref-16)
16. Consúltese el artículo 1.382 del Código Civil. [↑](#footnote-ref-17)
17. Consúltese el artículo 13.3) de la Ley de Ucrania, de Protección de los Derechos sobre Diseños Industriales. [↑](#footnote-ref-18)
18. Consúltese el 37 CFR 1.55.g). La tramitación comienza en la fecha de presentación y concluye cuando se otorga la patente o se desiste de la solicitud. [↑](#footnote-ref-19)
19. Consúltese el artículo 3.10 del Convenio Benelux de propiedad intelectual (marcas y dibujos o modelos). [↑](#footnote-ref-20)
20. Consúltese el artículo 14.1) de la Ley de Diseños. [↑](#footnote-ref-21)
21. Consúltese el artículo 169 del Código de Propiedad Industrial de Italia. [↑](#footnote-ref-22)
22. Consúltese el *Informe sobre el rendimiento de la OMPI en 2018,* página 184. [↑](#footnote-ref-23)
23. En la actualidad la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América son las únicas Partes Contratantes que han formulado dicha declaración. [↑](#footnote-ref-24)
24. Esos otros casos son cuando la solicitud internacional se rige de forma exclusiva o parcial por el Acta de 1960 y cuando la solicitud internacional que se rige exclusivamente por el Acta de 1999 y se presenta por mediación de la Oficina de la Parte Contratante del solicitante no es recibida por la Oficina Internacional dentro del señalado período de un mes. [↑](#footnote-ref-25)
25. Desde que el Acta de 1999 fuera ratificada, respectivamente, por los Estados Unidos de América y por la Federación de Rusia y al 1 de agosto de 2019, la Oficina Internacional recibió 537 solicitudes internacionales procedentes de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) y cuatro solicitudes internacionales procedentes del Servicio Federal de Propiedad Intelectual (ROSPATENT). En ambos casos, el 75 % de dichas solicitudes internacionales fue recibido dentro del mes posterior a la fecha de recepción por la respectiva Oficina. La Oficina Internacional recibió una sola solicitud internacional a los cien días posteriores a la fecha de su recepción por ROSPATENT. La Oficina Internacional recibió 41 solicitudes internacionales una vez transcurridos los tres meses posteriores a la fecha de su recepción por la USPTO y de esas 41 solicitudes 16 se recibieron cinco meses después. [↑](#footnote-ref-26)
26. En la actualidad la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual, la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual (KIPO), la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América participan en el DAS en lo que respecta a las solicitudes de diseños industriales en calidad de Oficina depositante y de Oficina con derecho de acceso. El 1 de enero de 2020 se sumará a ellas la Oficina Japonesa de Patentes. [↑](#footnote-ref-27)
27. Además, en la actualidad la KIPO acepta la presentación del documento de prioridad por mediación de la Oficina Internacional, lo cual únicamente es posible en el mismo acto de presentación de la solicitud internacional. Convendría que el formulario se pudiese presentar acompañado de dicho documento, aunque se debería limitar exclusivamente a la fecha en la que se solicite la adición de la reivindicación de prioridad. [↑](#footnote-ref-28)
28. Véanse el Artículo 6.4)a) del Acta de 1960, el Artículo 11.1) y 2) del Acta de 1999 y la Regla 16.1) del Reglamento Común. La solicitud del período de aplazamiento máximo, de 30 meses, queda supeditada a las designaciones de las Partes Contratantes que hayan efectuado la declaración que se dispone en el Artículo 11.1)a) o b) del Acta de 1999. Además, en el documento H/LD/WG/8/6 se propone ampliar el período de publicación estándar, que actualmente comprende los seis meses posteriores a la fecha del registro internacional (Regla 17.1)iii)). El período de aplazamiento permitido también puede quedar supeditado a lo que se acuerde a la hora de debatir la antedicha propuesta. [↑](#footnote-ref-29)
29. En el Sistema del PCT el plazo para corregir la reivindicación de prioridad es el mismo que para añadir la reivindicación de prioridad (PCT Regla 26*bis*). No obstante, si la corrección de la reivindicación de prioridad no afecta a la fecha de prioridad, como cuando se corrige el número de solicitud de la solicitud anterior, procederá efectuar la corrección, para lo cual el solicitante deberá presentar el correspondiente escrito en el plazo de los 26 meses posteriores a la fecha de prioridad (PCT Regla 91). [↑](#footnote-ref-30)